



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-1200-GDEBA-DPLTMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 10 de Noviembre de 2021

Referencia: RESOLUCION EX-2021-04431750- -GDEBA-DLRTYECHIMTGP

VISTO el Expediente EX-2021-04431750- -GDEBA-DLRTYECHIMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 13 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0307-002794 labrada el 30 de marzo de 2021, a **ALBOSA SRL (CUIT N° 30-64169073-9)**, en el establecimiento sito en la calle Rossetti N° 86 de la localidad de Chivilcoy, partido de Chivilcoy, con igual domicilio constituido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 bis del Decreto N°6409/84, y con domicilio fiscal en la calle Virrey del Pino N° 2425 Piso 4° Departamento N° 12 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; ramo: Servicios de seguridad e investigación n.c.p.; por violación al artículo 201 de la Ley Nacional N° 20.744;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibida ante la Delegación interviniente, la documentación laboral intimada por acta de inspección MT-0307-002789 (orden 6);

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según cédula obrante en orden 20, la parte infraccionada se presenta en orden 21 y efectúa descargo dentro del plazo estipulado en el artículo 57 de la Ley N° 10.149, pero sin acreditar debidamente la representatividad invocada por el firmante del descargo, no conforme con lo establecido en el artículo 1° inciso "d" del Decreto N° 6409/84. Asimismo, acompaña documental en copia simple;

Que, sin perjuicio de lo señalado, cabe destacar que de la prueba agregada por la sumariada surge que el cumplimiento de la conducta infraccionada resulta ser de fecha posterior al labrado del acta, por lo que no resulta hábil a los fines de desvirtuar la falta que se le enrostra;

Que el punto 6) del acta de infracción, se labra por no presentar recibos de pagos de horas suplementarias (artículo 201 de la Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a dos (2) trabajadores;

Que por lo expuesto cobra vigencia el acta de infracción MT 0307-002794, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley 10149;

Que la infracción afecta a un total de dos (2) trabajadores, y la empresa ocupa veintitrés (23) empleados;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO
DEL MINISTERIO DE TRABAJO
RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **ALBOSA SRL (CUIT N° 30-64169073-9)** una multa de **PESOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS (\$ 35.200)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 201 de la Ley Nacional N° 20.744.

ARTICULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415 en su caso.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Chivilcoy. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by PINTOS Lorena Gabriela
Date: 2021.11.10 14:31:13 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Lorena Gabriela Pintos
Directora Provincial
Dirección Provincial de Legislación del Trabajo
Ministerio de Trabajo